



GOBERNANTZA PUBLIKO ETA
AUTOGOBERNU SAILA

Erakunde Harremanetarako
Saiburuordetza

Jaurlaritzaren Idazkaritzako eta
Legebiltzarreko Harremanetarako
Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA
PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO

Viceconsejería de Relaciones
Institucionales

Dirección de la Secretaría del Gobierno y
de Relaciones con el Parlamento

**JUAN ANTONIO ARIETA-ARAUNABEÑA IBARZABAL, DIRECTOR DE LA
SECRETARÍA DEL GOBIERNO Y DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO**

CERTIFICO:

Que en el Acta correspondiente a la Sesión del Consejo de Gobierno celebrada el día 18 de junio de 2019, consta, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**PROPUESTA DE ACUERDO DE APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA
SOCIEDAD PÚBLICA EUSKO JAURLARITZAREN INFORMATIKA ELKARTEA-
SOCIEDAD INFORMÁTICA DEL GOBIERNO VASCO, S.A.**

"El Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día 18 de junio de 2019, estando representado todo el capital social y en ejercicio de los derechos que como socio único corresponden a la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, acuerda constituir y celebrar en la ciudad de Vitoria-Gasteiz, *Junta General Ordinaria y Universal de la sociedad unipersonal pública Eusko Jaurlaritzaren Informatika Elkarte-Sociedad Informática del Gobierno Vasco, S.A.*, con el siguiente orden del día:

- Punto 1º.- Aprobación de nuevos Estatutos Sociales, incorporando la regulación de la condición de medio propio personificado de la Sociedad y la adaptación formal de los mismos a la Ley de Sociedades de Capital, así como al Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de abril de 2009, por el que se aprueba la Guía de Gobierno Responsable para los Entes, Sociedades y Fundaciones del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se determina su implantación.
- Punto 2º.- Formalización de acuerdo
- Punto 3º.- Lectura y aprobación del acta de la presente sesión

No formulándose reparo ni observación alguna, la Junta Universal adopta por unanimidad los siguientes

ACUERDOS

"Primero.- Aprobación de nuevos Estatutos Sociales, incorporando la regulación de la condición de medio propio personificado de la Sociedad y la adaptación formal de los mismos a la Ley de Sociedades de Capital, así como al Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de abril de 2009, por el que se aprueba la Guía de Gobierno Responsable para los Entes, Sociedades y Fundaciones del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se determina su implantación.

Derogar los Estatutos Sociales vigentes y aprobar nuevos Estatutos Sociales conforme al texto anexo al presente Acuerdo.

Segundo.- Formalización del acuerdo.

Facultar a la Presidenta del Consejo de Administración y/o al Secretario del mismo para su comparecencia ante notario, elevación a escritura pública de los acuerdos adoptados y otorgamiento, en nombre de la Sociedad, de los documentos públicos o privados necesarios para la inscripción de los acuerdos precedentes en los registros pertinentes.

Tercero.- Lectura y aprobación del acta de la presente sesión.

Aprobar por unanimidad el acta de la presente sesión”.

ANEXO AL ACUERDO:

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA PÚBLICA “EUSKO JAURLARITZAREN INFORMATIKA ELKARTEA-SOCIEDAD INFORMÁTICA DEL GOBIERNO VASCO SA”

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Constitución, denominación y régimen jurídico.

1.- Con la denominación de Eusko Jaurlaritzaren Informatika Elkarte-Sociedad Informática del Gobierno Vasco SA se constituye una Sociedad Pública de forma anónima, perteneciente a la categoría de las Sociedades Mercantiles.

2.- Dicha Sociedad se registrará por los presentes Estatutos y en lo que no esté determinado en los mismos por la vigente Ley de Sociedades de Capital.

3.- Eusko Jaurlaritzaren Informatika Elkarte-Sociedad Informática del Gobierno Vasco, SA tiene, a efectos de lo dispuesto en el artículo 32.2.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y del resto de las entidades integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, siempre y cuando cumplan los requisitos que la normativa de contratación pública les impone para serlo.

La totalidad del capital de la sociedad será de titularidad pública, y la sociedad deberá realizar más del 80% de su actividad con las entidades de las que es medio propio personificado.

Tanto los departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi como las demás entidades para las que la sociedad es medio propio personificado podrán encargar a la sociedad la realización de trabajos, suministros, servicios y cualesquiera actuaciones relacionadas con su objeto social siempre que no supongan el ejercicio de potestades administrativas.

La sociedad vendrá obligada a realizar, de acuerdo con las instrucciones fijadas unilateralmente por el departamento o la entidad de la que es medio propio personificado, los trabajos que le sean conferidos mediante el correspondiente encargo.

Los mencionados encargos, que serán de ejecución obligatoria para la sociedad, tienen naturaleza instrumental y no contractual, por lo que, a todos los efectos, tienen carácter interno, dependiente y subordinado.

La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

Como consecuencia de su condición medio propio personificado, Eusko Jaurlaritzaren Informatika Elkarte-Sociedad Informática del Gobierno Vasco, SA no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por las entidades de las que es medio propio, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de las prestaciones objeto de las mismas.

Artículo 2.- Domicilio.

El domicilio se fija en Vitoria-Gasteiz, Avenida del Mediterráneo nº 14 – CP-01010. Corresponde al Órgano de Administración el traslado de domicilio dentro del territorio nacional, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

Artículo 3.- Objeto.

1.- Constituye el objeto de la Sociedad Informática del Gobierno Vasco, Eje, SA:

- a) La prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y resto de entidades integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, así como la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información a través de las tecnologías de la información y la comunicación.
- b) El estudio y desarrollo de las técnicas de proceso de datos.
- c) La prestación de servicios a los que se refieren los números anteriores a personas o entidades públicas o privadas distintas de las que conforman el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, siempre que así se acuerde por el Consejo de Administración de la sociedad.

2.- La sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes de su objeto social, total o parcialmente, de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo. Así mismo, podrá colaborar con otras empresas por tiempo cierto, determinado e indeterminado, a través de uniones temporales de empresas o agrupaciones de interés económico, reguladas por la Ley 12/1991, de 30 de abril.

Las actuaciones recogidas en este párrafo quedarán condicionadas, sin perjuicio del cumplimiento de los trámites que en cada caso procedan, a la autorización previa y expresa de las mismas por la Junta General de Accionistas.

Artículo 4.- Duración y comienzo de actividades sociales.

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus actividades el mismo día de su constitución.

TÍTULO II

EL CAPITAL

Artículo 5.- Capital Social.

El Capital social se fija en quince millones quinientos treinta y ocho mil setecientos sesenta y cuatro euros con ochenta y cinco céntimos de euro (15.538.764,85) y está representado por dos millones quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco (2.585.485) acciones nominativas de seis euros con un céntimo de euro (6,01) de valor nominal cada una, de única serie y clase, numeradas correlativamente del uno (1) al dos millones quinientos ochenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco (2.585.485), ambos inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 6.- Órganos sociales.

Los Órganos Sociales de la Sociedad serán la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.

SECCIÓN 1.ª

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 7.- Naturaleza, obligatoriedad de los acuerdos y nombramiento de los cargos de la Junta.

1.- La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y constituida, es el órgano soberano de la Sociedad, y sus acuerdos, válidamente adoptados, serán obligatorios para todos y todas las accionistas, incluso los disidentes o ausentes.

2.- Las funciones de Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria recaerán en las personas físicas que la propia Junta General designe en cada caso de entre quienes asistan a la reunión en calidad de accionistas o representantes de entidades jurídicas que tengan la condición de accionistas de la Sociedad.

3.- La convocatoria de las Juntas, así como el lugar de celebración, el derecho de información, representación y asistencia, la deliberación y la adopción de acuerdos se efectuarán conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y en el Reglamento del Registro Mercantil.

SECCIÓN 2.ª

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 8.- Naturaleza y funciones.

El Consejo de Administración es el órgano colegiado de la Sociedad al que corresponde la función gestora y representativa de la Sociedad en la más amplia medida, en juicio y fuera de él, sin más limitaciones que las contenidas en los acuerdos de la Junta General y las facultades que, por imperativo legal, correspondan a ésta o estatutariamente queden reservadas a la misma.

Artículo 9.- Composición, designación, cargos y duración.

1.- El Consejo de Administración estará integrado por tres administradores o administradoras como mínimo y doce como máximo, sin que sea preciso que ostenten la condición de accionistas de la Sociedad. Se cumplirá con lo previsto en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

2.- Es de competencia de la Junta General la determinación del número de Consejeros y Consejeras, así como su nombramiento y separación, en cualquier momento. Corresponderá al Consejo de Administración la designación y modificación de los cargos del Consejo, que serán los de Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta y Secretario o Secretaria. Éste podrá no ser Consejero o Consejera, careciendo de voto, en este caso, en los asuntos sobre los que delibere el Consejo.

3.- Los administradores o administradoras designados en el acto constitutivo de la Sociedad desempeñarán su cargo por el plazo máximo establecido en la Ley, y los nombrados en otra circunstancia tendrán limitada la duración de su mandato al plazo que en cada caso expresamente señale la Junta General, sin perjuicio, en ambos casos, de que puedan ser indefinidamente reelegidos o de que la Junta General pueda acordar en cualquier momento su separación.

4.- El nombramiento de las personas integrantes del Consejo se efectuará por un periodo máximo de 6 años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por periodos de igual duración máxima.

Artículo 10.- Convocatoria de las reuniones.

1.- El Consejo de Administración se reunirá a convocatoria de su Presidente o Presidenta como mínimo cuatro (4) veces durante todo el ejercicio, una vez cada trimestre. Asimismo, el Consejo de Administración podrá reunirse, si así lo solicita un tercio de los Administradores o Administradoras, previa petición al presidente o presidenta, cuando éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

2.- La convocatoria, salvo en los casos de urgencia apreciada por su Presidente o Presidenta, se cursará al menos con 10 días de antelación, fijando el orden de los asuntos a tratar. En el supuesto que la documentación a enviar a los consejeros y consejeras requiera la ratificación y conformidad de todos ellos sobre su contenido, el plazo se ampliará hasta 15 días, para que todos los consejeros y consejeras dispongan del tiempo suficiente para estudiar el contenido y ratificarlo o no.

En la convocatoria se deberá garantizar que la duración de las reuniones es suficiente para abordar los temas. Para ello, se realizará un cálculo preliminar del tiempo estimado que es necesario dedicar a cada asunto del orden del día en función de la complejidad y contenido del mismo.

3.- No será necesaria la previa convocatoria del Consejo, entendiéndose válidamente constituido para la adopción de cualquier acuerdo si, hallándose presentes todos los Consejeros o Consejeras, decidiesen por unanimidad celebrar la reunión.

4.- No podrán ser administradores o administradoras las personas a las que afecte alguna de las incompatibilidades, incapacidades o prohibiciones legales, especialmente las establecidas en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, y en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 11.- Celebración de las reuniones y adopción de acuerdos.

1.- El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurra a la reunión, presente o representados, la mayoría de sus vocales.

2.- A las reuniones del Consejo podrá asistir, con voz y sin voto, cualquier directivo o directiva o empleado o empleada de la Sociedad cuya presencia se estime conveniente, por razones de asesoramiento o información, por el Presidente o Presidenta del Consejo.

3.- Presidirá y dirigirá las reuniones el Presidente o Presidenta del Consejo de Administración y, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legítimo del mismo, el Vicepresidente o Vicepresidenta o, en su defecto, el Consejero o Consejera de mayor edad.

El Secretario o Secretaria del Consejo, a quien competirá la tramitación de las convocatorias y preparación de las sesiones y que tendrá perfil jurídico, levantará acta de lo acaecido en las mismas y la suscribirá, con el visto bueno del Presidente o Presidenta, expidiendo en igual forma certificación de los acuerdos adoptados.

El acta será notificada a todas las personas integrantes del Consejo de Administración, en un plazo no superior a 10 días desde la fecha de celebración de la reunión para su validación por todos los asistentes.

El Secretario o Secretaria será sustituido en sus funciones por el Consejero o Consejera de menor edad, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legítimo.

4.- El Consejo tomará sus acuerdos por mayoría absoluta de las personas concurrentes, ostentando el Presidente o Presidenta, en caso de empate, voto de calidad. No obstante, la delegación permanente de facultades del Consejo requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

5.- La Sociedad llevará un Libro de Actas de las reuniones, cuya custodia y conservación corresponderá al Secretario o Secretaria del Consejo.

Artículo 12.- Atribuciones del Consejo de Administración.

Son de competencia del Consejo las siguientes facultades:

- a) Organizar, dirigir e inspeccionar el funcionamiento de la Sociedad.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Junta General.
- c) Representar con plena responsabilidad a la Sociedad, en juicio y fuera de él, en toda clase de actos y contratos y ante toda persona o entidad pública o privada.
- d) Proponer a la Junta General la plantilla de personal y los criterios para su selección y retribución.
- e) Contratar al personal de la Sociedad y fijar su retribución, en base todo ello a los criterios señalados por la Junta General.
- f) Proponer a la Junta General la participación en negocios, sociedades o empresas relacionados con la actividad que constituye el objeto social.
- g) Efectuar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, incluidos los de adquisición y enajenación de inmuebles, y

- constitución, modificación o extinción de derechos reales, sin exceptuar los de hipoteca ni el especial de arrendamiento.
- h) Acordar las operaciones de crédito y demás operaciones financieras que puedan convenir a la Sociedad.
 - i) Determinar el empleo, colocación e inversión de los fondos sociales; constituir depósitos, abrir a nombre de la Sociedad en cualquier entidad o Institución bancaria o crediticia, pública o privada, cuentas corrientes, ya sean en efectivo o de crédito, retirar metálico o valores en general; librar, endosar, avalar, aceptar, pagar, protestar y negociar letras de cambio y demás efectos mercantiles de crédito y giro; y realizar, en suma, todas las operaciones propias del tráfico bancario y mercantil, sin limitación alguna.
 - j) Formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidado.
 - k) Elaborar, en su caso, los programas, presupuestos y demás documentación económico-financiera exigida por los preceptos de obligada aplicación a las Sociedades públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
 - l) Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de los derechos, acciones, reclamaciones y recursos de todas clases que a la Sociedad corresponda, ante los Juzgados y Tribunales de Justicia de cualquier orden, grado y jurisdicción, y ante las Autoridades y Oficinas del estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios y otros Entes Públicos, y desistir de unos y otros cuando juzgue conveniente; y otorgar poderes para pleitos, a favor de Letrados y Procuradores, para la defensa de la Sociedad.
 - m) Transigir sobre bienes y derechos de cualesquier naturaleza, y someter a arbitraje de derecho o equidad cuantas cuestiones sean susceptibles de este procedimiento.
 - n) Acordar la prestación de servicios que conforman su objeto social a personas o Administraciones pública o privadas distintas de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La precedente relación es meramente enunciativa y no limita, de manera alguna, las amplias facultades que le competen para gobernar, dirigir y administrar los negocios e intereses de la Sociedad en todo cuanto no esté especialmente reservado a la competencia de la Junta General de Accionistas.

Artículo 13.- Delegación de facultades del Consejo.

1.- El Consejo de Administración, para la mejor realización de sus funciones, podrá:

- a) Constituir, de su seno, una o más Comisiones ejecutivas, con delegación permanente o temporal de parte de sus facultades, fijando a su constitución su cometido y, en su caso, las normas para su funcionamiento.
- b) Constituir una o más Comisiones consultivas, sin que necesariamente todas las personas que las compongan hayan de ser Consejeros o Consejeras de la Sociedad, fijando a su constitución su cometido y, en su caso, las normas de su funcionamiento. Las Comisiones anteriores, tanto las ejecutivas como las consultivas, serán presididas por el Presidente o Presidenta del Consejo o Consejero o Consejera en quien el mismo delegue.
- c) Delegar, con carácter permanente o temporal, determinadas funciones.
- e) Conferir apoderamientos especiales para casos concretos sin limitación de personas.

2.- En ningún caso serán delegables las facultades dispuestas en el artículo 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital, así como las facultades que corresponden al Consejo a tenor de lo establecido en las letras d), f), j), k) del artículo anterior.

Artículo 14.- Facultades del Presidente o Presidenta del Consejo.

Corresponden al Presidente o Presidenta del Consejo de Administración, además de las atribuidas en otros artículos de los presentes Estatutos, las siguientes facultades:

Primera. - La representación permanente de la Sociedad y su Consejo de Administración.

Segunda. - La inspección de todos los servicios de la Sociedad y la vigilancia del desarrollo de la actividad social.

Tercera. - Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos tomados por la Junta General, el Consejo y sus Comisiones.

Cuarta. - Las facultades que en él delegue el Consejo de Administración.

Artículo 15.- El Vicepresidente o Vicepresidenta

El Vicepresidente o Vicepresidenta actuará en caso de vacante o ausencia del Presidente o Presidenta con las facultades de este y las que en él pudiera delegar el Consejo de Administración.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 16.- Normativa reguladora

En tanto esta Sociedad ostente la condición de Sociedad Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco, su régimen económico y financiero se ajustará a la normativa específica existente al respecto y, en cuanto no se oponga a la misma, a los preceptos del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y demás disposiciones ordenadoras del Régimen Jurídico de las Sociedades de Capital.

Artículo 17.- Duración del ejercicio social

El ejercicio social se iniciará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año, excepto en el primer año en que comenzará el día de constitución de la Sociedad.

Artículo 18.- Documentos económicos y contables

Independientemente de otros documentos económicos y contables que fueren obligatorios, en tanto ostente la condición de Sociedad Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la Sociedad formalizará, con referencia al 31 de diciembre de cada año y en el plazo de 3 meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Artículo 19.- Verificación de las cuentas anuales

Antes de someter las cuentas anuales y, en su caso, el informe de gestión de la Sociedad a la Junta General, estas deberán ser revisadas por auditor de cuentas.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, en Vitoria-Gasteiz, a 18 de junio de 2019, haciendo constar que el Acta donde figura el Acuerdo transcrito, será sometida a la aprobación del Consejo de Gobierno en su próxima reunión.

